

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 172.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 del presente lo que sigue.

„Con fecha 20 del actual se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de Hacienda lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue. En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme que calificado el servicio de bagajes cuyo abono solicita la Diputacion Provincial de Santander y el Ayuntamiento de Castrourdiales en la misma provincia, como transportes al tenor de lo mandado en Real orden espedita por el Ministerio de mi cargo en 20 de Abril de 1840, se liquide el espresado servicio y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Enterado S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se aplique á este caso la calificacion que hace la citada Real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que se espidan por las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, unicamente en los términos que designa el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto último. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos en los casos que ocurran de igual naturaleza. Santander 30 de Setiembre de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 173.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 26 de Setiembre último lo que sigue.

„El Sr. Secretario de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual lo siguiente.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.—Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los Tribunales y oficinas públicas documentos extranjeros originales, ó las traducciones de intérpretes intrusos, sin el pase por la interpretacion de lenguas, que es como únicamente pueden hacer fé; ha tenido á bien resolver S. A. el Regente del Reino diga á V. E. como de su orden lo egecutó se sirva ordenar á los Tribunales y demas dependencias de ese ministerio no admitan traduccion alguna de documentos extranjeros, sin que esta sea auténtica y legalmente por la citada interpretacion de lenguas.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 174.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme la presente ley.—Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo primero. Los arbitrios é impuestos establecidos, ó que se establecieren en los pueblos para utilidad provincial ó local se recaudarán y administrarán por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bajo la inspeccion del Ministerio de la Goberna-

cion, sin que las Intendencias ni oficinas de rentas tengan intervencion en ellos. Artículo segundo. Las oficinas de Hacienda continuarán recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo esten sobre el precio de artículos que ya constituyan una renta del Estado; pero con la precisa obligacion de entregar semanalmente sus rendimientos á las Diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin mas deduccion que la que se señala en la ley de presupuestos. Artículo tercero. Todos los arbitrios é impuestos sean provinciales, municipales, ó particulares se aplicarán exclusivamente á los objetos á que fueron destinados. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria, Regente del Reino. — Palacio quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. — A Don Facundo Infante. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento. Santander 4 de Octubre de 1841. — Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 175.

El empresario del Boletín oficial de esta Provincia me ha hecho presente que son varios los ayuntamientos que no han satisfecho dicho boletín por lo respectivo al año último y el presente, sin embargo de los diferentes avisos que se les han dado, tanto por el espresado empresario, como por este Gobierno Político de mi cargo, en cuya atencion prevengo por última vez que si en el preciso y perentorio término de quince dias no verifican su pago expediré sin mas aviso una comision de apremio contra los morosos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Octubre 4 de 1841. — Dionisio de Echegaray. — Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 176.

Si en el distrito de ese Ayuntamiento constitucional de que es V. Presidente existiese D. Sebastian Brus, factor que fué en el ejército del Norte, lo avisará V. á este Gobierno político. Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Octubre de 1841. — Dionisio de Echegaray. — Sr. Alcalde constitucional de...

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas unidas, con fecha 27 de Setiembre último, comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

„ El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fe-

cha 22 del que rije ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente. — S. A. el Regente del Reino, enterado por lo espuesto por esa Direccion en 30 de Agosto último, se ha servido resolver que se use de los apremios militares, conforme se dispuso en Real orden de 10 de Octubre de 1838, en los casos en que por desobediencia ó resistencia de los Ayuntamientos ó de los pueblos no se hubiese permitido á los comisionados de ejecucion para el cobro de contribuciones la práctica de las diligencias de su encargo; no debiendo hacerse uso del caso estremo de apremios militares sin que se hayan pasado á los Ayuntamientos morosos los avisos y amonestaciones convenientes, cuya ineficacia y la de las comisiones ordinarias hagan de todo punto necesaria la fuerza armada; previniéndose á los Intendentes que no encarguen ningun apremio de ejecucion sino á empleados cesantes y militares retirados, y que de ser preciso el auxilio militar, cuiden de que el comisionado sea, si es posible, de la clase de militares retirados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su mas esacto y puntual cumplimiento; encargándole con este motivo cuide muy particularmente de que se observe con la debida esactitud cuanto previene la Instruccion de 18 de Octubre de 1824 para evitar el perjudicial y ruinoso abuso de que los encargados de los apremios de comision y ejecucion permanezcan en los pueblos mas tiempo que el que en aquella se señala y es necesario para llenar sus respectivos cometidos, con el fin de ganar dietas indebidas, cuyo importe, aumentando los débitos, imposibilita mas á los contribuyentes de poder solventarlos; debiendo V. S. igualmente hacer observar que los expedientes de ejecucion se examinen por esa Contaduría en conformidad de lo mandado en el artículo 59 de la referida Instruccion, exigiendo á los comisionados que hayan faltado á su deber la responsabilidad que encarga el 60 de la misma; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, esperando no darán lugar á la medida, para que se me autoriza, persuadidos como deben estarlo de que los males que causa y de que por ellos llegan á escimirse del pago inevitable de las contribuciones que con mas desahogo y beneficio de los contribuyentes puede y debe verificarse en las épocas establecidas. Santander 2 de Octubre de 1841. — Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Terminado en fin de Setiembre próximo pasado el tercer trimestre en que se halla subdividido el pago de las contribuciones ordinarias me dijió á vds. para recordarles el deber que les imponen las instrucciones de satisfacer en tesorería las vencidas en el dentro del término de los primeros quince dias del presente mes que en aquellas se concede al efecto, y escitarles á que prestándose con puntualidad á cumplir lo que

está mandado, hagan al Estado un servicio importante facilitando recursos de que tanto necesita para atender al ejército y demas obligaciones públicas. Tambien me prometo que en el mismo término dispondrán vds. el pago del tercer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de Julio de 1840 que se halla ya igualmente vencido, y asi bien de lo que por atrasos de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias resulte adeudar ese distrito, pues ni el orden de la administracion ni el estado del tesoro y de las obligaciones á que hay que atender me permiten consentir se demore su recaudacion.

Confio en que este aviso producirá los efectos que deseo y me propongo para evitarme el disgusto de haber de recurrir á medidas coactivas indispensables en otro caso.=Dios guarde á vds. muchos años. Santander 1.º de Octubre de 1841. =Manuel Fernandez Trabanco.=Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de....

Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion ha señalado el premio de 320 rs. al que presente una memoria en que se proponga un medio sencillo y económico de exterminar la oruga y el pulgon, insectos que tantos perjuicios causan en los árboles frutales. La adjudicacion del premio se hará siempre que experimentado el método dé felices resultados en la práctica. Lo que se anuncia en este periódico para general inteligencia. Santander 29 de Setiembre de 1841. — Dionisio de Echegaray, Presidente.=P. A. de la D. P., Leodegario Velarde, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Santander

El Escmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitania general de Castilla la Vieja con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=Como por la regla 3.ª del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre último tienen obcion á ser destinados á los cuerpos de Milicias provinciales, que deberán crearse, los oficiales que lo soliciten, procedentes de los de cuerpos francos que en el mismo se espresan, y debiendo procederse á la mayor brevedad á la formacion de los espresados cuerpos; he de merecer que V. E. disponga se haga saber á los referidos oficiales residentes en el distrito de su mando, que aquellos á quienes acomode obtener colocacion en Milicias formen y remitan por conducto de V. E. las correspondientes instancias, si ya no lo hubiesen hecho, á fin de poder elegir los que por sus servicios, méritos y circunstancias sean mas acreedores, debiendo acompañar precisamente copias autorizadas de sus nombramientos y de la Real aprobacion, ademas de las hojas de servicio conceptuadas, á no haberse remitido con anterioridad á esta Inspeccion general.=Y lo traslado á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, puedan los interesa-

dos, á quienes acomode hacer sus instancias con toda brevedad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia segun previene dicho Escmo. Sr. para conocimiento de todos los individuos á quienes compete. Santander Octubre 2 de 1841.=El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

IDEM.

Hallándose en esta Comandancia general las licencias absolutas de los individuos pertenecientes al regimiento provincial de Burgos, que á continuacion se espresan, se presentarán en la Secretaría de la misma á recogerlas ó comisionarán sugeto que lo verifique en su nombre.

Vicente Bárcena hijo de Pablo y Ana María de Norma, natural de Camargo; Fernando Gonzalez hijo de Francisco, y Florentina Sanchez, natural de Valdaliga; José Fernandez del Hoyo hijo de Antonio, y de María Cofreces, natural de Oriambre; Francisco Sanchez Villegas hijo de Manuel y Manuela Villegas, natural de Ruiseñada; Domingo Elguera hijo de Francisco y Micaela de la Peña, natural de Samano; Bernardo Gutierrez hijo de Migrel, y Evarista Saez natural de Piélagos; Santos Abascal hijo de Santos y Josefa Maza, natural de Arredondo; Simon Vallejo hijo de Lucas y Josefa Martinez, natural de Villanueva de las Olias; Ramon Palacios hijo de Antonio y María Gomez, natural de Barreda.

Santander Octubre 4 de 1841.=El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

Comision principal y administracion de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

Por la ley de 2 de Setiembre que acaba, están declarados bienes nacionales todos los que correspondian antes al clero secular, fábricas de las iglesias y cofradías cualquiera que sea su origen ó procedencia. En su virtud el Estado ha entrado en posesion de ellos en este dia. Por lo tanto se previene á los arrendadores, inquilinos y demas tenedores de estos bienes que pertenecen ya á la Nacion desde esta fecha, que desde hoy nadie puede retener ni pagar á otra persona renta alguna que no sea en esta Comision principal y subalternas de los respectivos distritos de la provincia; bajo la responsabilidad del pagador abonarla por duplicado mediante á que estos productos quedan aplicados desde el presente dia á los objetos que previene la ley. Santander 1.º de Octubre de 1841.=Tomás C. Agüero.

El Ministro de Hacienda militar de esta provincia

Hace saber: Que debiendo remitirse desde esta plaza á S. Sebastian en virtud de Real orden varios efectos de artillería á saber, cañones, cureñas, ajustes, morteros, juegos de armas etc. cuyo peso aproximado será el de cuatro mil ochocientos quintales, las personas que gusten hacer proposiciones para el arrastre de dichos efectos desde los almacenes del Parque á la rambla donde deben embarcarse, se presentarán en este Ministerio

donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se contratará este servicio. Santander Setiembre 27 de 1841.—Antonio de Orbaneja.

Intendencia militar del distrito de Aragon. No habiendo causado efecto, que tanto reclaman los intereses Nacionales, las repetidas órdenes comunicadas por esta Intendencia militar, para que los factores de provisiones, capataces de brigada y demas comisionados que se espresan á continuacion y han recibido prendas de vestuario, calzado, herraje y otros efectos, tanto para conducir de unos puntos á otros en este distrito como para su distribucion á los diferentes cuerpos de ejército presenten en estas oficinas cuentas por triplicado de sus entregas ó inversion con las justificaciones correspondientes, se previene por última vez que si no lo verificasen como no es de esperar en el término improrogable de un mes contado desde esta fecha, se procederá contra los morosos con el rigor que les haga sentir tan reprehensible abandono. D. Pablo Martinez, Ayudante factor de los ejércitos reunidos. D. Feliz Gutierrez de idem. D. Tomas Hernandez, capataz de idem. D. Pedro Montiller, factor del cuartel general del ejército del centro. D. Andres Blas, cabo de sala del hospital de Alcorisa. D. José Domingo, factor de Teruel. D. Andres Suberon, factor de Daroca. D. Andres Barroso, factor de Cerbera. D. Antero Gonzalez, contralor del hospital de Alcorisa. D. Feliz Usdeti, factor de la primera division del ejército del centro. D. Manuel Porteta, factor del ejército del centro. D. Salvador Ausel, guarda almacen de Lérida. D. Benito Ruiz, factor de la division de reserva del ejército del centro. D. Mariano Lazaro, comisionado. D. Domingo Arechabala, factor de la cuarta division de los ejércitos reunidos. D. Antonio Madara, factor del ejército del norte, en Aljambra. D. Domingo Hernandez, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos. D. Manuel Zuaabar, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos. D. Francisco Pacazo, capataz de brigada. D. Francisco Abad, factor del cuartel general del ejército del centro. D. Juan Miguel Cester, factor del ejército del centro. D. Norberto Santos, factor del cuartel general del ejército del centro. D. Antonio Litors, factor del ejército del centro. D. Vicente Martinez, factor de la primera division del ejército del centro. D. Francisco Valderrain, factor del ejército del centro. D. Francisco Ciryoda, factor del ejército del centro. D. Antonio Vazquez, factor del ejército del centro. D. Antonio Martin, factor de la tercera division del ejército del centro. D. Vicente Soler, capataz de la brigada tercera de carros de Safont. D. Miguel Sanchez, factor del ejército del centro. D. Vicente Claveria, guarda almacen de Calatayud. D. Antonio Jaub, guarda almacen de Sarrion. D. Ecequiel Orto, factor del ejército del centro. D. José Sotaco, capataz de la brigada de acémilas núm. 20 de Safont. D. Pascual Martin Sevilla, comisionado. D. Francisco Javier Garcia de Paredes, comandante general del distrito de marina, en 6 de Mayo de 1840. D. Miguel Ballo,

apostador de la brigada del alto Aragon en 11 de Mayo de 1840. D. José Morau, mozo de la brigada núm. 5 de Cordero. D. Pablo Jaca, factor de los ejércitos reunidos. Lo que se hace público por medio de periódicos, para que enterados los interesados en la precedente relacion, procedan á la rendicion de sus cuentas en esta intendencia militar, dentro del plazo señalado, ó manifiesten en el mismo los puntos en que lo hayan hecho, bajo la mas rigurosa responsabilidad. Zaragoza 7 de Setiembre de 1841.—Francisco Fontela.—Es copia.—Vallejo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio de Orbaneja.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, se hace saber al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la empresa, al tanto por ejemplar, hagan sus proposiciones en pliegos cerrados dirigiéndolos en todo el mes presente con cubierta y nota separada que indique el contenido á este Gobierno político; en la inteligencia de que el primer día hábil de Noviembre se verificará públicamente la apertura de dichos pliegos, y acto continuo se admitirá la proposicion que ofrezca mayores ventajas á los pueblos. Santander 4 de Octubre de 1841.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

Por providencia de los Sres. Prior y Consules del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, se manda que los acrehedores á bienes de D. Juan Gonzalez de Arce, y Doña Petra Josefa de los Rios su muger, difuntos, vecinos que fueron de la misma, presenten en el término de 30 dias los títulos justificativos de sus créditos al único síndico D. Miguel de Cos, vecino de esta capital, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; sirviéndoles de gobierno que la Junta de ecsamen y reconocimiento de dichos créditos se celebrará en el Salon de Audiencias del mismo Tribunal bajo la presidencia del Sr. D. Fermin de la Pedrera Consul de él y Juez Comisario de esta quiebra el día 4 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde. Y para que llegue á noticia de los acrehedores se espide el presente en Santander á 2 de Octubre de 1841.—Francisco Ortiz de Murrúa.

El día 14 del corriente mes, el representante de la Empresa del arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores de esta Provincia, sacará á pública subasta *en un solo remate*, el subarriendo de los distritos de la Capital, Santoña y Cabuérniga. La subasta se celebrará en la casa habitacion del comisionado, calle de los Remedios, número 21 piso 2.º de diez á una de la mañana, y allí estará de manifiesto el pliego de condiciones. Santander 29 de Setiembre de 1841.—Pedro Cano Bueno.